

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3884

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración por el que se da nueva redacción al Convenio de 16 de diciembre de 1991, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia.

Suscrito el Convenio de Colaboración por el que se da nueva redacción al Convenio de 16 de diciembre de 1991, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la construcción de una residencia para jóvenes estudiantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio por el que se da nueva redacción al Convenio de 16 de diciembre de 1991, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia

En Murcia, a 26 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.A) del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 10.5 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto.

De otra, el excelentísimo señor don Ramón Luis Valeárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 13.1 de la Ley del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultado por este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 22 de diciembre de 2000.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Miguel Ángel Cámara, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Base de Régimen Local.

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 16 de diciembre de 1991 se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la creación de una residencia en el núcleo urbano de Murcia capital, destinado a ser explotado y ofertado a lo estudiantes de baja renta familiar desplazados por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional, mientras dure el curso escolar.

2. Que se podrá proceder de forma complementaria a la cesión de esta instalación a los beneficiarios de los programas de actividades juveniles desarrolladas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/cursos escolares), para jóvenes que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

4. Que el presente Convenio es consecuencia del ejercicio de las competencias que las partes que lo suscriben tienen en la materia, en concreto:

a) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en base a las competencias que le han sido conferidas.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a las competencias exclusivas que, en materia de política juvenil, tiene atribuidas por el artículo 10.Uno.19, del Estatuto de Autonomía.

c) El Ayuntamiento de Murcia, en base a las competencias que le han sido conferidas.

A la vista de lo acordado y, con el objeto de adaptar su clausulado a las nuevas necesidades y demandas e iniciar la construcción de la residencia y cumplir así los objetivos del convenio, las partes suscribientes acuerdan dar nueva redacción al susodicho Convenio de 1991, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la construcción de cien plazas de residencia y su puesta a disposición, para el idóneo alojamiento de los y las jóvenes que se hallen en las condiciones que se concretan en las estipulaciones que siguen, especialmente de jóvenes estudiantes.

Segunda.—El cumplimiento del objeto anteriormente descrito se llevará a cabo en dos fases: La primera abarcará la cesión y urbanización del solar donde se ubicarán la instalación referida, redacción del proyecto arquitectónico de ejecución de la obra y realización de la construcción, así como la posterior dotación de mobiliario y equipamiento.

La segunda comprenderá la oferta de las plazas de alojamiento a los destinatarios, así como la administración y conservación de las mismas.

Tercera.—Las unidades de residencia serán independientes, aptas para albergar a dos personas cada una, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente Convenio que deberán contar al menos de los siguientes espacios:

a) Individuales: Los dormitorios.

b) Comunes: Una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos y un baño-aseo.

Cuarta.—La construcción de la residencia se realizará sobre el solar que cederá y urbanizará el Ayuntamiento de Murcia, el cual se encuentra ubicado en la zona del nuevo ensanche N.O. de la ciudad de Murcia denominado Plan Parcial Ciudad Residencial 3 (CR-3) Polígono 2.3 (parcela K) del PGOU de Murcia, dimensiones 17.70 × 59 metros y superficie de 1.044,30 metros cuadrados.

Quinta.—La designación del equipo técnico del proyecto y la dirección del mismo, así como su dirección técnica y conceptual, correrá a cargo de la Consejería de Obras Públicas y de Ordenación del Territorio.

El proyecto debe ser aprobado por el Comité de Dirección a que se refiere la cláusula decimoséptima.

Sexta.—La contratación administrativa de las obras de construcción será realizada por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en los seis meses siguientes a la aprobación del proyecto de ejecución y se registrará por las normas específicas de la contratación administrativa.

Séptima.—Las aportaciones de las partes al cumplimiento del objeto que se especifica en la cláusula primera, será del tenor siguiente:

A) Del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: A cargo del Instituto de la Juventud:

1. Aportación en dinero: Doscientos millones (200.000.000) de pesetas. Capítulo VII «Transferencias de Capital a Corporaciones Locales», destinados a la construcción de la residencia.

2. Aportaciones de otra naturaleza: Participación en el control del destino de la residencia.

B) De la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Aportaciones técnicas: La redacción del proyecto arquitectónico y dirección e inspección técnica de las obras, valorados, en once millones sesenta y nueve mil quinientos veintitrés (11.069.523) pesetas, y nueve millones cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento sesenta y dos (9.488.162) pesetas.

2. Aportación de dinero: Doscientos setenta y cuatro millones (274.000.000) de pesetas, destinados a la construcción y equipamiento de la residencia. Para la financiación y construcción de la residencia, así como la dotación del equipamiento necesario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá utilizar los mecanismos regulados en la Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraes-

estructuras de la Región de Murcia, tal y como se recoge en su disposición adicional tercera.

3. Aportaciones de otra naturaleza: Participación en el control del destino de la residencia.

C) Del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia:

1. Aportaciones de otra naturaleza: Solar valorado en ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil (147.850.000) pesetas así como la urbanización del mismo.

2. Aportaciones de otra naturaleza: Participación en el control del destino de la residencia.

Octava.—Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior se desarrollan según el siguiente ritmo de cumplimiento del objeto señalado en la estipulación primera:

A) Año 2000:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. La redacción del proyecto arquitectónico valorado en once millones sesenta y nueve mil quinientos veintitrés (11.069.523) pesetas.

Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia:

2. Solar valorado en ciento cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil (147.850.000) pesetas y su urbanización.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:

3. Doscientos millones (200.000.000) de pesetas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud), destinados a la construcción de la residencia. Dicha cantidad será transferida al Ayuntamiento de Murcia, para que éste a su vez lo transfiera al órgano encargado de la contratación.

B) Año 2001:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Dirección e Inspección Técnica de la Obra, valorado en nueve millones cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento sesenta y dos (9.488.162) pesetas, que se repartirán según el calendario de ejecución de las obras.

C) Año 2002:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Doscientos veinticuatro millones (224.000.000) de pesetas destinados a la construcción de la residencia.

D) Año 2003:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Cincuenta millones (50.000.000) de pesetas destinados al equipamiento de la residencia.

Para la financiación y ejecución de las obras correspondientes, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá utilizar los mecanismos recogidos en la Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia.

Novena.—La titularidad de la residencia será de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.—Podrán ser beneficiarios/as del uso y disfrute de la residencia los jóvenes menores de treinta años de edad que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores en cualquiera de los centros existentes en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Undécima.—La oferta de las plazas residenciales a los jóvenes estudiantes se hará mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la que, de acuerdo con los criterios contenidos en la normativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales reguladora del Programa Estatal de Vivienda para Estudiantes Desplazados y en base a los requisitos señalados en la cláusula anterior, se establecerán unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al centro docente, del expediente académico y de cualquier otro factor que se considere oportuno en su momento.

En la elaboración de la convocatoria la Consejería de Presidencia tendrá en cuenta las normas básicas que, al efecto, establecerán las partes antes de la primera convocatoria.

Duodécima.—La adjudicación de las plazas se llevará a cabo por una Comisión constituida al efecto, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, perteneciendo a la Consejería de Presidencia los que representen a la Comunidad Autónoma.

Mediante Resolución de la citada Consejería, se hará pública la adjudicación de las plazas.

Decimotercera.—Los adjudicatarios podrán ocupar las plazas residenciales ofertadas durante el curso escolar al que corresponda la convocatoria.

Decimocuarta.—Durante el período vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, las plazas residenciales podrán ser utilizadas por los beneficiarios de los programas dirigidos a juventud desarrollados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Ayuntamiento de Murcia y por el Instituto de la Juventud.

Decimoquinta.—En el supuesto de que una vez adjudicadas las plazas correspondientes a un curso escolar, existiese excedente de aquéllas, las mismas podrán utilizarse para el cumplimiento de los programas de juventud desarrollados por las Instituciones intervinientes.

Decimosexta.—La forma en que se lleve a cabo la convocatoria, adjudicación y cesión de plazas a favor de los beneficiarios a los que se hace referencia en las dos cláusulas anteriores, se determinará, en su momento, por el Comité de Dirección, cuya composición y funciones se regula en la siguiente cláusula.

Decimoseptima.—1. Las partes constituirán un Comité de Dirección, integrado por las personas que designen cada una de las Instituciones indicadas en las letras A), B) y C) de la cláusula séptima del presente Convenio o de las personas en quienes deleguen.

2. La Presidencia del Comité de Dirección se ejercerá sucesivamente por las Instituciones numeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

3. Serán funciones del Comité de Dirección, interpretar el presente Convenio, e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo en sus dos fases y resolver las controversias que se susciten en la ejecución del mismo.

Decimooctava.—1. La administración de la residencia se llevará a cabo conjuntamente por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Murcia a través de un Organismo mixto que ambas Instituciones constituirán y que una vez finalizada la construcción de la residencia, gestionará directa o indirectamente.

2. La naturaleza jurídica de dicho Organismo se determinará en su momento por la Corporación Local y la Consejería competente, procurando que la misma permita la flexibilidad de actuación adecuada para el cumplimiento de sus fines.

3. El Organismo citado anteriormente formalizará su propio presupuesto anual de ingresos y gastos, en el que, en todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1 El presupuesto de ingresos estará integrado por:

1.1.1 Las cuotas de los beneficiarios que, para cada curso, apruebe la Comisión a la que se hace referencia en la cláusula duodécima, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.

1.1.2 Las aportaciones que, en su caso y a través del correspondiente Acuerdo específico de desarrollo del presente Convenio pudieran acordar las partes intervinientes en el presente Convenio, de quienes pudieran hacer uso de los apartamentos fuera del curso escolar, o de cualquier tercero.

1.2 El presupuesto de gastos estará integrado por:

1.2.1 Las partidas correspondientes al personal propio.

1.2.2 Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se deriven del funcionamiento de los apartamentos.

Los presupuestos de ingresos y gastos serán, en todo caso equilibrados.

Decimonovena.—1. La vigencia del presente Convenio será como mínimo de quince años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que estas determinen.

2. En el supuesto de que el Convenio no se prorrogase, las Administraciones firmantes del Convenio, decidirán sobre el destino de las plazas residenciales, teniendo en cuenta, en todo caso, que el mismo estaría siempre vinculado al cumplimiento de programas dirigidos a la juventud.

Vigésima.—El Convenio podrá ser resuelto por alguna de las causas siguientes:

- El incumplimiento de su contenido.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Vigésima primera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del mismo, será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con cuanto antecede y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.—Por el Ayuntamiento de Murcia, Miguel Ángel Cámara.

3885

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II) y su Reglamento de Aplicación (RASEC-II), que fueron suscritos el día 31 de enero de 2001.

Visto el texto del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II) y su Reglamento de Aplicación (RASEC-II), que fueron suscritos el día 31 de enero de 2001, de una parte, por la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), y de otra, por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

SEGUNDO ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC-II)

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto el mantenimiento y desarrollo de un sistema de solución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas organizaciones representativas.

2. Se excluyen del presente Acuerdo:

Los conflictos que versen sobre Seguridad Social.

No obstante ello, sí quedarán sometidos al presente acuerdo los conflictos colectivos que recaigan sobre Seguridad Social complementaria, incluidos los planes de pensiones.

Los conflictos en que sea parte el Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos autónomos dependientes de los mismos, a que se refiere el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 2. Ámbito territorial y temporal.

1. El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional para los conflictos contemplados en el artículo 4.

2. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 31 de diciembre del año 2004, prorrogándose, a partir de tal fecha, por sucesivos períodos de cinco años en caso de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada período.

Artículo 3. Naturaleza y eficacia jurídicas.

1. El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 6 y 7, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el artículo 154.1 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Al versar sobre una materia concreta cual es la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales, constituye uno de los acuer-

dos previstos por el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y está dotado, en consecuencia, de la naturaleza jurídica y eficacia que la Ley atribuye a los mismos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de aplicación. La adhesión o ratificación habrá de ser incondicionada y a la totalidad del presente Acuerdo.

4. A los sectores y empresas adheridos antes del 31 de diciembre del 2000, les será de aplicación la disposición transitoria primera.

5. Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo se comprometen a promover la adhesión o ratificación a que se refiere el número anterior.

Artículo 4. Conflictos afectados.

1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos previstos en este Acuerdo, y en el caso de suscitarse en los ámbitos a que se refiere el número 2, los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, en los términos que establezca el Reglamento de aplicación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Las controversias colectivas que, sin revestir la forma de demanda judicial de conflicto colectivo jurídico, surjan con ocasión de la aplicación e interpretación de un Convenio Colectivo a causa de la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo en la adopción del correspondiente acuerdo en la Comisión Paritaria. La iniciativa de sometimiento a los procedimientos previstos en este Acuerdo deberá instarse por la mayoría de ambas representaciones de dicha Comisión Paritaria.

2. Los anteriores conflictos podrán someterse a los procedimientos previstos en este Acuerdo, siempre que se susciten en alguno de los siguientes ámbitos:

a) Sector o subsector de actividad que exceda del ámbito de una Comunidad Autónoma.

b) Empresa, cuando el conflicto afecte a varios centros de trabajo radicados en diferentes Comunidades Autónomas.

3. El presente Acuerdo no incluye la solución de conflictos individuales, que podrán someterse a los procedimientos previstos por acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse, en los distintos ámbitos autonómicos.

Artículo 5. Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

1. El Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, tendrá las funciones, composición y funcionamiento que se establecen en este Acuerdo, en el Reglamento de aplicación y en las restantes disposiciones de desarrollo.

2. El Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje sólo acogerá las demandas de mediación y arbitraje que se deriven de lo pactado en el presente Acuerdo.

En el supuesto en que los Convenios Colectivos o acuerdos sectoriales hayan establecido órganos específicos de mediación o arbitraje, quedarán integrados en el servicio, siempre que en su ámbito hayan asumido el presente Acuerdo y respeten en su tramitación los principios establecidos en él.

TÍTULO II

Artículo 6. Procedimientos.

Los procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo para la solución de los conflictos son:

La mediación, que será obligatoria en los supuestos que posteriormente se determinan y, en todo caso, siempre que la demande una de las partes